

Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado



CINTAC S.A

Octubre 2021

INTRODUCCIÓN.-

Dentro de los pilares de CINTAC S.A. (en adelante, la “Sociedad”) se encuentra la integridad y el cumplimiento irrestricto a la normativa que regula su actividad. Es en ese espíritu que el Directorio de CINTAC, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2021, acordó dictar el presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado (en adelante, el “Manual”), reemplazando al manual anterior.

El Manual cumple con lo dispuesto por la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, “CMF”) en su Norma de Carácter General (en adelante, “NCG”) N°270, dictada el 31 de diciembre de 2009, relativa a la publicidad de políticas y procedimientos relativos a la adquisición o enajenación de valores de la entidad y al manejo y divulgación de información para el mercado.

Así, en la elaboración del Manual se ha considerado no sólo la normativa aplicable, sino también las mejores prácticas empresariales, así como los principios de transparencia y equidad en el acceso y uso de la información de la Sociedad, tanto por parte de sus accionistas como del mercado en general.

Por último, el Directorio declara su compromiso con la evaluación y permanente revisión de las prácticas y procedimientos establecidos en el Manual, con el objeto de asegurar el mejor cumplimiento de los objetivos referidos.

CAPITULO I – ASPECTOS GENERALES

Art. 1º. Objeto. Este Manual tiene como objetivos principales dar a conocer al mercado las políticas y procedimientos internos de la Sociedad en relación con la información que es puesta a disposición de los inversionistas, dar a conocer la regulación de la que se ha dotado la Sociedad para garantizar que dicha información sea comunicada en forma oportuna y, regular la adquisición y venta por parte de los destinatarios del Manual de los valores emitidos por la Sociedad, o cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado al precio de los valores emitidos por la misma.

Para cumplir con los objetivos generales antes descritos, el Manual regula la información que será puesta a disposición de los inversionistas y del público en general, la manera en que dicha información será dada a conocer, el órgano responsable del cumplimiento del Manual, la regulación específica respecto de la información de interés, confidencial, reservada, privilegiada, hechos esenciales y/o reservados y las obligaciones que pesan sobre ciertos sujetos de la Sociedad, en específico, respecto de las transacciones efectuadas por directores, gerentes y ejecutivos principales y los períodos de bloqueo a los que se encuentran obligados para transar valores de la Sociedad y sus Filiales (según se define más adelante).

Art. 2º. Deberes de la Sociedad. Es deber de la Sociedad dar cumplimiento a la normativa establecida en la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores (en adelante, la “LMV”),

especialmente aquella relativa a información de hechos esenciales contenida en la ley, en sus reglamentos y en las instrucciones impartidas por la CMF.

Art. 3º. Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual. El órgano societario encargado de establecer las disposiciones del presente Manual será el Directorio, el que podrá modificar, sustituir o complementar las disposiciones de éste, respetando la normativa referida en el artículo anterior.

Art. 4º. Órgano responsable del cumplimiento del Manual. El Gerente General será el encargado de velar por el cumplimiento del presente Manual siendo responsable de su implementación, pudiendo delegar parte de estas funciones en otros ejecutivos de la Sociedad.

Del mismo modo, el Gerente General será el encargado de comunicar a la CMF y demás instituciones relacionadas las modificaciones que experimente este Manual. Cualquier duda o dificultad respecto a la aplicación, interpretación y/o cumplimiento de este Manual deberá ser puesta en conocimiento de la Fiscalía de la Sociedad, la que podrá resolver o, de considerarlo necesario, elevar la materia al Directorio para que se pronuncie en la próxima sesión ordinaria.

Art. 5º. Portavoces de la Sociedad. El Presidente del Directorio y el Gerente General serán los portavoces oficiales de la Sociedad. Sólo las informaciones dadas por estos portavoces podrán ser consideradas como información emanada oficialmente de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente y el Gerente General podrán, en casos concretos, designar a otras personas que sean portavoces de la Sociedad.

Respecto a la información proporcionada a instituciones financieras e inversionistas, esta podrá ser comunicada por el Gerente de Finanzas de la Sociedad.

Los demás funcionarios de la Sociedad deberán abstenerse de entregar información a los medios de comunicación, al público o a las entidades fiscalizadoras.

CAPITULO II - DESTINATARIOS DEL MANUAL. -

Art. 6º. El presente Manual se aplicará a las siguientes personas de la Sociedad: (i) Directores; (ii) Gerentes; (iii) Ejecutivos principales; y (iv) otros ejecutivos, empleados o trabajadores que, en razón de su cargo, puedan tener acceso a información esencial, privilegiada y/o confidencial (todos ellos, en adelante, los “Destinatarios del Manual”).

CAPITULO III – POLÍTICA DE TRANSACCIONES DE VALORES DE LA SOCIEDAD APLICABLE A LOS DESTINATARIOS DEL MANUAL.-

Para los efectos de las materias que se regulan en este capítulo, se entenderá por “transacciones” a las siguientes operaciones: (i) operaciones de cualquier naturaleza sobre valores de oferta pública emitidos por la Sociedad, o cuya rentabilidad esté determinada por dichos valores; (ii)

operaciones efectuadas sobre cualquier título representativo de valores emitido, ya sea en conformidad a la normativa chilena o extranjera, por la Sociedad; y (iii) cualquier adquisición o enajenación de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o se condicione a la variación o modificaciones del precio de acciones emitidas por la Sociedad, ya sea en todo o en parte.

Del mismo modo, para definir cuándo el precio o resultado de contratos o valores depende o se encuentra condicionado a la variación o evolución del precio de las acciones emitidas por la Sociedad, según lo señalado en el párrafo anterior, se estará a lo referido en la NCG N°269, emitida el 31 de diciembre de 2009 por la Superintendencia de Valores y Seguros (actual CMF). Así, se entenderá que éste se encuentra condicionado cuando *“el precio, flujos o derechos que emanan de los valores o contratos, se generan, conforman o están compuestos en más de la mitad por el precio, flujo o derechos que emanan de estas acciones”*.

3.1 Información de Operaciones en Valores emitidos por CINTAC S.A.

Art. 7°. **Operaciones que deben informarse.** Se deberán informar todas las adquisiciones o enajenaciones de acciones de la Sociedad.

Asimismo, se deberá informar toda adquisición o enajenación que efectúen las personas obligadas, de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado en forma significativa (más de la mitad) a la variación o evolución del precio de dichas acciones, lo que incluye derivados, valores de una sociedad cuya participación en la Sociedad represente más del 50% de sus activos y pactos sobre valores indicados en este párrafo.

Art. 8°. **Personas obligadas a informar.** Las operaciones señaladas en el artículo precedente deberán informarse a la CMF, y a la Bolsa de Comercio de Santiago y a la Bolsa Electrónica de Chile (en adelante, conjuntamente las *“Bolsas de Valores”*). La obligación de informar regirá para cada una de las siguientes personas (en adelante, las *“Personas Interesadas”*):

(i) Los directores, liquidadores, administradores, gerentes y ejecutivos principales de la Sociedad, respecto de transacciones efectuadas directamente o a través de otras personas, naturales o jurídicas. También se incluyen las transacciones realizadas por su cónyuge, si está casado en régimen de sociedad conyugal; sus hijos menores de edad; y las personas sobre las cuales ejerce la tutela, curaduría o representación por disposición legal o judicial.

Asimismo, deberán informar respecto de las personas jurídicas en las cuales ellos mismos o su cónyuge si está casado en régimen de sociedad conyugal, sus hijos menores de edad, o las personas sobre las cuales ejerce la tutela, curaduría o representación por disposición legal o judicial, posean el carácter de administradores, socios o accionistas controladores, que no tengan por sí mismas la obligación de informar.

(ii) Todo aquél que directa o indirectamente a través de otras personas, naturales o jurídicas, posea el 10% o más del capital suscrito de la Sociedad, o que a causa de una adquisición de acciones llegue a tener dicho porcentaje.

(iii) Toda persona, natural o jurídica, que por sí sola o con otras con las que tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un director o posea un 10% o más del capital suscrito de la Sociedad.

Si la adquisición de acciones es efectuada por accionistas que posean el 10% o más del capital social se deberá, además, informar si la respectiva compra obedece a la intención de adquirir el control de la Sociedad o si ella sólo tiene el carácter de inversión financiera.

Art. 9º. Procedimiento de comunicación de la información. Las Personas Interesadas deberán informar de las operaciones referidas en el artículo 7º de este Manual, efectuadas por ellos o por los sujetos referidos en el artículo 8º, al órgano responsable del cumplimiento del Manual.

El órgano que reciba la información tendrá la obligación de llevar un registro de dichos antecedentes, el que deberá guardarse por un período que no podrá ser menor a cinco años.

Del mismo modo, la comunicación de la información referida a las antedichas operaciones deberá enviarse por las Personas Interesadas a más tardar al día siguiente a aquel en que se haya materializado la operación, en forma electrónica a través del módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea) de la CMF.

Será responsabilidad de las Personas Interesadas obtener en tiempo y forma la clave de acceso del módulo SEIL.

Art. 10º. La Sociedad comunicará a la CMF y a las Bolsas de Valores las transacciones efectuadas por sus personas relacionadas, según lo requerido por el artículo 20 de la LMV y la NCG N°269 de la CMF. Son “personas relacionadas” a la Sociedad aquellas definidas en el artículo 100 de la LMV.

La referida información será enviada a través del módulo SEIL a la CMF, en el plazo de un día contado desde que la transacción haya sido puesta en conocimiento de la Sociedad.

Los Destinatarios del Manual deberán informar a la misma toda compra o venta de acciones de la Sociedad. Asimismo, a fin de facilitar el cumplimiento de la referida obligación, deberán enviar al Departamento de Acciones y al Órgano encargado del cumplimiento del Manual, una carta con la individualización (nombre, rol único tributario, domicilio, etc.) de su cónyuge, padres, abuelos, hermanos e hijos y nietos mayores de edad, así como de toda entidad controlada, directa o indirectamente, por cualquiera de ellos.

Art. 11°. **Contenido mínimo de la información.** La comunicación que las Personas Interesadas deban hacer tanto a la CMF como a las Bolsas de Valores deberá contener, como mínimo, los siguientes antecedentes:

- (i) Individualización de las personas que realizan la transacción, incluyendo nombre y apellidos o razón social, rol único tributario, domicilio y relación con la Sociedad;
- (ii) Fecha en que la transacción se realizó;
- (iii) Tipo de transacción realizada y tipo de valor transado;
- (iv) Indicar si la transacción fue realizada en bolsa o fuera de ella. En caso de haber sido transada en bolsa, deberá indicarse el corredor de bolsa por medio del cual se llevó a cabo la operación;
- (v) Objeto de la transacción. En particular, se debe indicar si ésta se realizó con el fin de adquirir el control de la Sociedad o con otro objetivo;
- (vi) Número de acciones de la Sociedad o cuyo valor se condiciona o depende del precio o resultado de la Sociedad, y serie a la cual pertenecen, en caso de corresponder;
- (vii) Porcentaje que representa el número de acciones involucrada en la transacción;
- (viii) Participación total que la Persona Interesada tiene en el capital de la Sociedad, respecto del total del capital accionario y de la serie, de corresponder; y
- (ix) Precio unitario involucrado en la transacción.

3.2 Información de Posiciones en Valores emitidos por CINTAC S.A. y su Grupo Empresarial

Art. 12°. Los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros, deberán informar a cada una de las Bolsas de Valores, su posición en valores emitidos por la Sociedad o por las sociedades de su grupo empresarial, todo ello en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 17 de la LMV y en la NCG N°277 de la CMF.

Se entiende por “valores” cualesquiera títulos transferibles incluyendo acciones, opciones a la compra y venta de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos, planes de ahorro, efectos de comercio y, en general, todo título de crédito o inversión.

Esa información deberá enviarse dentro de tercer día hábil contado desde que dichas personas asuman su cargo o sean incorporadas al registro público de presidentes, directores, gerentes y ejecutivos principales a que se refiere el artículo 68 de la LMV, cuando abandonen el cargo o

sean retiradas de dicho registro, así como cada vez que dicha posición se modifique en forma significativa.

Se entiende que la posición en valores ha variado en forma significativa en cualquiera de los siguientes casos:

(i) Cuando ha variado en un 0,2% o más respecto del total de los valores respectivos emitidos y el monto de la operación supere las 15.000 UF; o

(ii) Cuando, producto de la adquisición o enajenación de acciones del emisor, se adquiere o deja la calidad de controlador del mismo.

3.3 Información de Posiciones en Valores de Clientes, Proveedores y Competidores

Art. 13°. Los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales, deberán informar mensualmente y en forma reservada al Directorio, por medio de una comunicación enviada al Gerente General o al Fiscal de la Sociedad, su posición en valores de los proveedores, clientes y competidores más relevantes de la Sociedad, según la nómina que al respecto ha determinado el Directorio, incluyendo los valores que posean a través de entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros, todo ello en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 18 de la LMV.

El Gerente General de la Sociedad comunicará la información recibida en la próxima sesión de Directorio.

CAPITULO IV – MANEJO DE INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD.-

Para los efectos de lo regulado en este capítulo, se utilizarán las siguientes definiciones:

Información o Hecho Esencial: Aquella información de la Sociedad de una entidad tal que una persona juiciosa la consideraría importante para sus decisiones de inversión.

Se entenderá que constituyen hechos esenciales aquellos que la Norma de Carácter General N° 30 indica a título ejemplar, en la medida que afecten en forma significativa la situación financiera de la Sociedad.

Se atribuye también el carácter de Hecho Esencial a la información contenida en los informes y estados financieros trimestrales y anuales que deban presentarse a la CMF (en adelante, los “EEFF”).

Información de Interés: Aquella información de la Sociedad que, sin tener el carácter de Información o Hecho Esencial, sea útil para un adecuado análisis financiero tanto de la Sociedad, como de sus valores o la oferta de éstos. Así, podrá considerarse Información de Interés aquellos antecedentes legales, económicos o financieros que se refieran a aspectos

relevantes de la marcha de los negocios de la Sociedad o que puedan tener un impacto relevante sobre éstos.

Información Confidencial: toda aquella relativa a la Sociedad y sus filiales que no sea de dominio público y que esté sujeta a obligación de reserva, sea que dicha obligación provenga de la ley, o regulaciones administrativas, normas contractuales o de la costumbre comercial.

Información Privilegiada: de acuerdo con la definición dispuesta en el artículo 164 LMV, es toda aquella información de la Sociedad, sus negocios o de uno o varios valores emitidos por ellos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como también la información que pueda constituir Información Esencial o Información Reservada. Asimismo, se entenderá por información privilegiada aquella que se tiene acerca de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista institucional en el mercado de valores.

Filial: Aquella en la que la Sociedad controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si se tratare de una sociedad por acciones, o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores, siempre y cuando sean emisoras de valores de oferta pública, de acuerdo con los términos establecidos en la LMV.

4.1 Manejo de la Información o Hecho Esencial

Art. 14°. Calificación de un Hecho Esencial. La calificación de información como Hecho Esencial corresponde al Directorio o a quienes éste haya encomendado efectuar las comunicaciones respectivas, de conformidad con lo establecido en la LMV y la NCG N°30, salvo que el hecho sea calificado como reservado, según se indica en el artículo 16° siguiente.

Art. 15°. Todo Hecho Esencial deberá ser puesto en conocimiento de la CMF y Bolsas de Valores de forma veraz, suficiente y oportuna, esto es, tan pronto ocurra o llegue al conocimiento de la Sociedad. En este último caso, la Sociedad deberá informarla el mismo día o al siguiente. El Directorio deberá implementar políticas, procedimientos, sistemas y controles con el objeto de asegurar su correspondiente y oportuna divulgación, y así evitar que se filtre Información Esencial mientras no haya ocurrido la referida divulgación, las cuales cumplirán con los requisitos y condiciones que establezca al efecto la CMF mediante norma de carácter general.

Art. 16°. Hecho Esencial calificado como reservado. No será aplicable lo dispuesto en los dos artículos anteriores cuando el Directorio califique como reservados ciertos Hechos Esenciales que se refieran a negociaciones pendientes, en la medida que el conocimiento de dichas negociaciones por parte de terceros pudiera perjudicar el interés social. Para poder considerar una determinada Información o Hecho Esencial como reservado, deberá darse cumplimiento a

lo establecido en el artículo 10 de la LMV, así como lo dispuesto en la NCG N°30 y demás normativa que resulte aplicable.

La calificación de una determinada Información o Hecho Esencial como reservada sólo puede hacerla el Directorio, con la aprobación de las tres cuartas partes de sus miembros en ejercicio, decisión que deberá ser comunicada a la CMF al día siguiente de su adopción.

Al calificar una determinada Información o Hecho Esencial como reservada, el Directorio deberá verificar que las personas que formen parte de la Sociedad y que conozcan la referida información tengan una obligación cierta de confidencialidad con respecto a ésta. Así, dicha obligación deberá constar en los contratos de trabajo o en un acta o declaración que suscriban estas personas con la Sociedad, en relación con el manejo de Información o Hechos Esenciales.

Art. 17°. Obligación de reserva de la Información o Hecho Esencial. Todos los Destinatarios del Manual que tengan conocimiento de una determinada Información o Hecho Esencial, sea o no reservado, mientras éste no haya sido comunicado públicamente, deberán abstenerse de transar valores emitidos por la Sociedad o por sus Filiales (en caso de referirse dicha Información Esencial a la Filial), en cumplimiento de la normativa contenida en el capítulo quinto de este Manual.

Art. 18°. Información o Hecho Esencial sobreviniente. En caso de que algún hecho tenga las características de Información o Hecho Esencial y el Directorio se encuentre incapacitado de reunirse en forma inmediata para pronunciarse sobre éste, el Presidente del Directorio, en conjunto con el Gerente General de la Sociedad, se encontrarán facultados para efectuar las divulgaciones de la referida información, con el objeto de cumplir con la entrega de ésta al mercado. Asimismo, deberán adoptar todas las medidas necesarias para informar a los demás miembros del Directorio sobre la información sobreviniente y las medidas adoptadas a su respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio deberá reunirse en el más corto plazo posible para revisar los antecedentes correspondientes a la Información Esencial sobreviniente y eventualmente ratificar las actuaciones efectuadas por el Presidente del Directorio, así como por el Gerente General de la Sociedad a su respecto.

4.2 Manejo de la Información de Interés

Art. 19°. Divulgación de la Información de Interés. La Información de Interés será difundida en el sitio web de CINTAC S.A (<https://www.grupocintac.com/>). La referida información se entregará en las oportunidades que determine el Directorio o quien éste haya encomendado para dicha tarea, según corresponda.

En caso de que cierta Información de Interés corresponda entregársela a un sector específico dentro del mercado, la Sociedad tomará las medidas necesarias para que la referida Información se difunda al mercado en un lugar visible de su sitio web, señalado en el párrafo anterior, de

manera simultánea a la entrega al grupo específico, o a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a la referida entrega.

Art. 20º. Excepción a la obligación de divulgación. No se requerirá la divulgación de la Información de Interés de la Sociedad cuando ésta entregue dicha información a un tercero con el objeto de cumplir con alguna regulación legal o contractual, siempre y cuando el receptor de la información se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar confidencialidad de la información recibida.

4.3 Manejo de la Información Privilegiada

Art. 21º. Obligaciones respecto del uso de Información Privilegiada. Los Destinatarios del Manual y todas las personas que tengan conocimiento de Información Privilegiada deberán cumplir con las siguientes obligaciones en el manejo de la referida información:

(i) *Deber de Reserva:* Guardar estricta reserva de la Información Privilegiada de que tomen conocimiento. No se deberá comunicar la Información Privilegiada a terceros, salvo que dicha comunicación sea estrictamente necesaria para el mejor interés de la Sociedad. En caso de que se revele información por esta causa, se deberá transmitir al receptor de la misma el deber de mantener la confidencialidad de la Información entregada e informar de este hecho al Órgano responsable del cumplimiento del Manual.

(ii) *Deber de Abstención:* No se podrá utilizar la Información Privilegiada para beneficio personal o de terceros, salvo cuando ésta se use para el mejor interés social y cumpliendo con las formalidades indicadas en el párrafo anterior. Dentro de este deber se encuentra la prohibición de transar, para sí o para terceros, directa o indirectamente, los valores sobre los cuales se posea Información Privilegiada y, en general, los sujetos en conocimiento de ella no deberán ejecutar o celebrar, directa o indirectamente, cualquier acto o contrato cuyo precio o resultado depende o se encuentra condicionado a la variación o evolución del precio de las acciones emitidas por la Sociedad, ni utilizar dicha Información para obtener beneficios o evitar pérdidas de cualquier tipo.

(iii) *Deber de Abstención de Recomendación:* Quienes se encuentren en posesión de Información Privilegiada deberán abstenerse de recomendar, en cualquier forma y a cualquier persona, la adquisición o enajenación de los valores sobre los que se tiene la información referida.

(v) *Deber de Resguardo:* Todos quienes estén en conocimiento de Información Privilegiada deberán velar por que los subordinados y los terceros de su confianza no comuniquen la Información Privilegiada a terceros y no recomienden la adquisición o enajenación de los valores sobre los que se tiene Información Privilegiada

Art. 22°. Vigencia de las obligaciones. Las obligaciones referidas en el artículo precedente regirán hasta que la información sea divulgada oficialmente por la Sociedad a través de alguno de los medios establecidos en este Manual o por la normativa aplicable.

Art. 23°. Excepción a la obligación de reserva. Los Destinatarios del Manual podrán revelarse entre sí Información Privilegiada sólo en caso de que el receptor de la referida información requiera conocer dichos antecedentes en razón de su cargo o posición dentro de la Sociedad, y sólo para el cumplimiento de las funciones que se le asignan.

4.4 Manejo de la Información Confidencial

Art. 24°. Procedimientos de manejo de Información Confidencial. Toda la Información Confidencial de la Sociedad deberá ser de acceso restringido al personal estrictamente necesario, según cada caso.

Las personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación pudieran tener acceso a Información Confidencial y de sus Filiales, deberán mantener dicha información en la más estricta reserva y confidencialidad.

Art. 25°. Manejo de Información Confidencial. En caso de que cierta Información Confidencial se designe además como Información Esencial reservada, el Gerente General de la Sociedad mantendrá un listado actualizado de los Destinatarios del Manual, asesores y demás personas que tengan conocimiento de ésta.

Art. 26°. Almacenamiento de la Información Confidencial. La Sociedad se obliga a velar por que el almacenamiento de esta información se realice por medios seguros. Además, deberá tomar todas las medidas necesarias para que estos antecedentes no sean divulgados sin autorización ni conocidos por terceros.

Art. 27°. Cláusulas de Confidencialidad. Los gerentes, ejecutivos principales y demás empleados con funciones de responsabilidad de la Sociedad, contarán con cláusulas de confidencialidad en sus respectivos contratos de trabajo.

Capítulo V - PERÍODOS DE BLOQUEO.-

Art. 28°. Los Destinatarios del Manual estarán obligados a respetar los períodos de bloqueo descritos a continuación:

(i) **Prohibición regular:** Los Destinatarios del Manual, así como sus cónyuges, convivientes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, deberán abstenerse de realizar transacciones sobre valores emitidos por la Sociedad o por sus Filiales desde los 30 días corridos previos a la fecha en que el Directorio de la Sociedad tome conocimiento y apruebe los EEFF trimestrales o anuales, según sea el caso. La prohibición se mantendrá hasta las 24:00 horas del

día hábil bursátil siguiente a la entrega de la información referida, a la CMF, las Bolsas de Valores y el mercado en general.

Los Destinatarios del Manual que se encuentren en conocimiento de Información Esencial, deberán abstenerse de realizar transacciones sobre valores emitidos por la Sociedad o por sus Filiales (en caso de referirse dicha Información Esencial a la Filial) desde el momento que tomen conocimiento de la misma hasta las 24:00 horas del día hábil bursátil siguiente a aquel en que la Sociedad o la respectiva Filial la comunique como “hecho esencial” a la CMF.

Los Destinatarios del Manual que se encuentren en conocimiento de Información Reservada deberán abstenerse de realizar transacciones sobre valores emitidos por la Sociedad o por sus Filiales (en caso de referirse dicha Información Reservada a la Filial) desde el momento que tomen conocimiento de la misma hasta las 24:00 horas del día hábil bursátil siguiente a aquel en que la Sociedad o la respectiva Filial la comunique como “hecho esencial” a la CMF o que hayan cesado las razones que motivaron la reserva.

(ii) **Prohibición permanente:** Los Destinatarios del Manual no podrán adquirir y enajenar, o enajenar y posteriormente adquirir, valores emitidos por la Sociedad o por sus Filiales, si entre tales operaciones no ha mediado un período de al menos 30 días corridos entre la compra y la venta, o la enajenación y adquisición, en su caso.

Art. 29º. Excepciones a los períodos de bloqueo. Se eximen de los periodos de bloqueo mencionados anteriormente el ejercicio de opciones de suscripción o compra de acciones que se hayan otorgado de acuerdo con la LSA, en el marco de planes de compensación a ejecutivos y trabajadores y que deban ser suscritas o compradas en períodos determinados. Asimismo, se eximen de las prohibiciones señaladas la suscripción de acciones en un período de opción preferente propio de un aumento de capital mediante la emisión de acciones de pago.

Art. 30º. En caso de cualquier duda sobre la aplicación o vigencia de un periodo de bloqueo, será obligación de los Destinatarios del Manual consultar de forma previa a efectuar la transacción de que se trate, al Fiscal de la Sociedad.

Art. 31º. Para efectos de las prohibiciones antes establecidas, la Sociedad deberá publicar la fecha en que se divulgarán sus próximos EEFF, con a lo menos 30 días de anticipación a dicha divulgación.

CAPITULO VI – SANCIONES.-

Art. 32º. Sin perjuicio de las sanciones y consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente en la LMV, el incumplimiento de las normas contenidas en el presente Manual se considerarán una falta o infracción, cuya existencia y gravedad será resuelta y calificada por un comité compuesto por el Presidente del Directorio, el Gerente General y el Fiscal de la Sociedad. Dicho comité adoptará las medidas que estime pertinentes, pudiendo imponer

amonestaciones verbales o escritas, y, según sea el caso, desvincular al infractor por falta al deber de lealtad.

Art. 33°. Procedimiento aplicable. El procedimiento por medio del cual se resuelva la sanción a aplicar será breve y sumario, y deberá contemplar las instancias necesarias para asegurar el debido proceso en la aplicación de la sanción.

Art. 34°. Lo señalado en los artículos previos es sin perjuicio del derecho que asiste a la Sociedad de denunciar los hechos que puedan constituir una infracción a este Manual a la autoridad correspondiente.

Art. 35°. Si el afectado resulta ser el Gerente General o alguno de los miembros del Directorio, será este, con abstención del miembro involucrado, quien deberá resolver sobre las circunstancias que dieron origen a la infracción, su existencia y las sanciones que correspondan.

CAPITULO VII - DIVULGACIÓN DEL MANUAL Y CAPACITACION. -

Art. 36°. El presente Manual será puesto a disposición de los Destinatarios del Manual, mediante la entrega personal de un ejemplar impreso. Adicionalmente, el Manual será publicado en un lugar visible del sitio web de la Sociedad, accesible a través del siguiente link: <https://www.grupocintac.com/>.

La Sociedad se encargará de capacitar a sus empleados respecto del conocimiento y aplicación de las normas contenidas en el presente Manual. Para ello, el Gerente General dispondrá las fechas en que se llevarán a cabo las jornadas de capacitación, las cuales serán comunicadas oportunamente a los Destinatarios del Manual.

Asimismo, el Gerente General deberá enviar una copia del Manual a la CMF.

Art. 37°. Actualizaciones del Manual. En caso de modificaciones y/o actualizaciones del Manual, una copia de la versión actualizada y/o modificada del mismo será enviada a los correos electrónicos institucionales de los Destinatarios del Manual. Será deber del Gerente General disponer la publicación de las referidas modificaciones y/o actualizaciones en la página web de la Sociedad.

Los Destinatarios del Manual se encuentran obligados a leer y comprender este Manual, así como a mantenerse al tanto de cualquier modificación y/o actualización que se haga de éste.

CAPITULO VIII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS. -

Art. 1° Transitorio. El presente Manual entró en vigencia con fecha 28 de octubre de 2021.